



**C. DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
P R E S E N T E.-**

La que suscribe, Dra. Ma Fabiola Alanís Sámano, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1,2,3 y 4 en sus fracciones III, IV, VII, XIV, XX, XXIII, XL, XLVI; 19 en su fracción XIX; 27; 30; 37 y 40 y se adiciona la fracción IX al artículo 3. recorriendo las subsecuentes en su orden, todos de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar el marco jurídico del desarrollo económico en Michoacán con las atribuciones vigentes de la Administración Pública Estatal, con el fin de saldar una deuda histórica con las formas de organización social del trabajo. Actualmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo establece de manera taxativa en su Artículo 25, fracciones VI y XII, que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico el impulsar el cooperativismo, la economía social y el fortalecimiento del mercado interno. Sin embargo, este mandato administrativo carece de un correlato operativo robusto en la Ley de Desarrollo Económico del Estado, lo que genera una desconexión entre las facultades de la autoridad y las herramientas legales disponibles para los ciudadanos.

Resulta imperativo reconocer que las sociedades cooperativas representan un modelo económico resiliente y democrático que permite a los productores y prestadores de servicios michoacanos competir en mejores condiciones dentro de un mercado globalizado. Al no contemplar de forma explícita la figura de las sociedades cooperativas en la ley sectorial, el Estado de Michoacán limita su propia capacidad de fomentar el comercio a corta distancia y la economía solidaria, dejando a estas organizaciones en una situación de invisibilidad normativa frente a las empresas de capital tradicional. En este orden de ideas, esta reforma no busca simplemente añadir definiciones, sino establecer una base sólida para que la Secretaría de Desarrollo Económico pueda diseñar programas de financiamiento, capacitación y encadenamiento productivo que respondan a la naturaleza colectiva de estas organizaciones.



Por lo anterior, la integración de las sociedades cooperativas en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán permitirá que los esfuerzos de fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas sean integrales y no excluyentes. Con esta modificación, se garantiza que el crecimiento económico de la entidad no solo se mida en términos de inversión de capital, sino también en el fortalecimiento del tejido social y el bienestar comunitario. Se trata de una actualización necesaria para transitar hacia un modelo donde la organización de los productores sea el motor de la soberanía económica regional, cumpliendo así con el espíritu de justicia social que debe regir la política económica de nuestro Estado.

### **DECRETO**

ÚNICO. Se reforman los artículos 1,2,3 y 4 en sus fracciones III, IV, VII, XIV, XX, XXIII, XL, XLVI; 19 en su fracción XIX; 27; 30; 37 y 40 y se adiciona la fracción IX al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto promover el desarrollo económico del Estado, a través del fomento, estímulo y establecimiento de mecanismos para impulsar los sectores productivos en el Estado, mediante la aplicación de programas, acciones y la instalación de la infraestructura necesaria en la Entidad para atraer inversión productiva, nacional y extranjera así como la promoción de empresas **y sociedades cooperativas** estatales.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

**IX. Sociedad cooperativa: Sociedades cooperativas legalmente constituidas con base en lo establecido por la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente.**

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo tendrá las siguientes:

[...]

III. Estimular la creación, consolidación, regulación y desarrollo de las MIPYMES, **sociedades cooperativas**, empresas de comercio exterior, empresas con programa de fomento, mediante la ejecución de gestiones con organismos públicos y/o privados, para concretar beneficios a la economía del estado, ya sea para actuar en concurrencia o para atraer y promover inversiones;

IV. Asesorar a empresas **y sociedades cooperativas** michoacanas para su desarrollo y consolidación;

[...]

VII. Promover un entorno favorable para las empresas regionales **y sociedades cooperativas** tendientes a la competitividad en los mercados estatales, nacionales e internacionales;

[...]

XIV. Diseñar, fomentar, promover la constitución y operación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso a apoyos financieros para las empresas regionales, MIPYMES, **sociedades cooperativas**, empresas de comercio exterior y empresas con programas de fomento;

[...]

XX. Estimular el comercio exterior en el Estado, y la definición de los apoyos que se requieran, para ofrecer estrategias de desarrollo económico en beneficio de las empresas **y sociedades cooperativas** Michoacanas;



[...]

XXIII. Promover la vinculación de los sectores educativo y productivo, para obtener una mano de obra adecuada a la demanda de las empresas, así como apoyar proyectos productivos de los jóvenes para estimular su capacidad emprendedora y **de participación para la integración de sociedades cooperativas;**

[...]

XL. Brindar facilidades administrativas a las empresas y **sociedades cooperativas** productoras de mercancías de exportación, que participen de manera dinámica en los mercados internacionales;

[...]

XLVI. Promover, en lo posible, esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado con tasas de interés acordes a la capacidad de pago de las MIPYMES y **sociedades cooperativas** a fin de garantizar su consolidación y desarrollo;

XLVII. Elaborar programas de participación estatal con créditos solidarios para las MIPYMES; y **sociedades cooperativas** y,

#### ARTÍCULO 19.

[...]

XIX. Elaborar recomendaciones y emitir opiniones respecto al otorgamiento de estímulos, para fomentar la creación de empresas, principalmente de las MIPYMES y **sociedades cooperativas**. Las recomendaciones y opiniones deberán ser atendidas por la Secretaría o, en su caso, fundamentar y argumentar la razón de lo contrario; y, Adición publicada en el Periódico

Artículo 27. Los estímulos que se otorguen a las empresas y **sociedades cooperativas** a través de la Secretaría; mediante sus programas económicos, podrán consistir en:

Artículo 30. En cualquier tiempo, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas y **sociedades cooperativas** beneficiarias de los estímulos a que se refiere este Capítulo y, en su caso, suspender los que les hayan sido otorgados, procediendo a determinar la cancelación de dichos estímulos y a señalar el monto del subsidio indebidamente aplicado.

Artículo 37. La Secretaría promoverá el desarrollo de estrategias y mecanismos de fomento empresarial, así como en materia de comercio exterior, con la finalidad de impulsar el establecimiento, desarrollo, apertura, operación y ampliación de las MIPYMES, **sociedades cooperativas**, empresas con programas de fomento y empresas de comercio exterior, a través de las acciones siguientes:

Artículo 40. El Titular del Ejecutivo del Estado, promoverá la obtención de recursos financieros a través de partidas presupuestales específicas para la promoción del desarrollo económico del Estado, utilizando los Sistemas Estatales de Financiamiento, con los cuales buscará fomentar e impulsar el desarrollo tecnológico y de innovación, proyectos productivos industriales, comerciales y de servicios, acceso a mercados nacionales e internacionales, crear fondos para programas de financiamiento de proyectos productivos viables principalmente de las MIPYMES y **sociedades cooperativas** interesadas en establecerse en la Entidad y demás empresas del Estado que lo requieran.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los veintitrés días del mes de febrero de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO**  
**LXXVI LEGISLATURA**